

**ANEXO****DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD RELATIVA A LOS AJUSTES ARANCELARIOS**

La Comunidad reafirma su declaración adjunta al Acuerdo de cooperación firmado el 23 de junio de 1981 sobre el sistema de preferencias generalizadas (SPG), aplicado de forma autónoma por la Comunidad Económica Europea desde el 1 de julio de 1971 sobre la base de la Resolución 21 (II) de la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo celebrada en 1968.

La Comunidad también se compromete a examinar propuestas o cuestiones relativas a las normas de origen que plantea la India con el objetivo de que este país pueda utilizar de forma óptima las oportunidades ofrecidas por el sistema.

La Comunidad también está dispuesta a organizar seminarios en la India para usuarios públicos y privados del sistema con objeto de garantizar su utilización al máximo.

**Declaraciones de la Comunidad y la India**

En el curso de las negociaciones sobre el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la India relativas a asociación y desarrollo, la Comunidad declaró que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo, las disposiciones del Acuerdo sustituirían a las disposiciones de acuerdos celebrados entre Estados miembros de la Comunidad y la India en los casos en los que tales acuerdos sean incompatibles con las disposiciones del Acuerdo o idénticas a las mismas.

Por otra parte, la Comunidad confirmó su declaración realizada con motivo de la celebración del Acuerdo de Cooperación firmado el 23 de junio de 1981 en la que expresa:

- a) que no tiene intención de retirar el yute y los productos de fibra de coco, a los que en la actualidad se aplica derecho nulo en el sistema de preferencias generalizadas, que la Comunidad aplica desde el 1 de julio de 1971 de forma autónoma sobre la base de la Resolución 21 (II) de la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo, celebrada en 1968, y que no tiene intención de retirarlos del SGP en un futuro próximo;
- b) que está dispuesta, en el contexto de su esfuerzo por mejorar el sistema de preferencias generalizadas, a tener en cuenta los intereses de la India en la ampliación y mejora de sus relaciones comerciales con la Comunidad.

La India tomó nota de las declaraciones realizadas por la Comunidad.

**Declaración para incluir en acta**

El artículo 12 del presente Acuerdo de cooperación no prejuzgará la adopción por una u otra de las Partes contratantes de medidas fitosanitarias y veterinarias.